DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL
DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

Director
Rosemberg Pabón Pabón
SubDirector
Abraham Rubio Quiroga
Director Desarrollo
Organizaciones Solidarias
Luis Fernando Ortega Fernández
Coordinador Grupo
Organizaciones Solidarias Noroccidente
Orminsul Cano Quintero

Agradecimientos especiales
Hernando Alcocer
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Nicolás Hernández
Profesional Universitario

Bogotá, Colombia
Mayo, 2008.

Investigación y edición
Fundación Progreso Solidario

Directora ejecutiva
Nury Marleni Herrera

Asesores académicos
Dora Cecilia Gómez Pulgarín
David Hernández
Nancy Patricia Garnica Rodríguez

Comité consultivo
Jorge Enrique Bossa Arias
Presidente Confederación Nacional de Acción Comunal

Freddy Castañeda
Jorge A. Florez.
Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal

Diseño y diagramación
Carlos Andrés Guevara
Debelar Digital
debelar@debelardigital.com

Contenido

Presentación 6

1. Justificación 11

2. Evolución histórica de la acción comunal en Colombia 12
2.1. Reseña años 1700 hasta el 1900 12
2.2. Durante el siglo XX 12

3. Marco jurídico del emprendimiento comunal 17
3.1. Principios orientadores 18

4. Fundamentos para la gestión de empresas y proyectos rentables de los organismos de acción comunal 19
4.1. Proyectos rentables (sin constituirse como empresa) 19
4.2. Empresas de origen comunal 19

5. ¿Que es la comisión empresarial? 20
5.1. Propósitos generales de las comisiones empresariales 21

6. Proceso para la creación de una empresa rentable comunal 22
6.1. Definición del reglamento interno 22
6.2. Reuniones de la junta directiva de la empresa rentable comunal 22
6.2.1. Decisiones de las empresas rentables comunales 23
6.3. ¿Cuántas empresas rentables comunales puede tener una junta de acción comunal? 23
6.4. ¿Quién dirige las empresas rentables de origen comunal? 23
6.5. ¿Quién vigila las empresas rentables comunales? 23

7. Consecución de recursos 24

8. Puesta en marcha de la comisión empresarial y la empresa rentable comunal 24

9. Conformación de la empresa rentable comunal 24

10. Montaje y consolidación de la empresa comunal 25

11. Constitución de la empresa de origen comunal como una unidad de negocio 25
11.1. Pasos para la constitución de una unidad de negocios 26

Contenido

12. ¿Cuáles empresas de origen comunal son consideradas casos exitosos? 28
12.1. Proceso administrativo para la empresa de origen comunal 28
12.2. Planeación 28
12.3. Organización 29
12.4. Dirección 29
12.5. Ejecución 29
12.6. Control 30

13. Factores de éxito 30

14. Asesoría para el fortalecimiento 31

15. Identificación de proyectos productivos 31

16. Siete pasos para escribir un plan de negocios 32
16.1. ¿Qué tan extenso y detallado debe ser el plan de negocios? 33
16.2. Contenido del plan de negocio 34
16.3. Formato para la elaboración de un plan de negocios 35

17. Aspectos contables y financieros de las empresas rentables comunales 40
17.1. Importancia de la contabilidad 40
17.1.1. Objetivos básicos de la contabilidad 40
17.1.2. Cualidades de la información contable 41
17.1.3. Características cualitativas de la información contable 41
17.1.4. Principios básicos 41
17.1.5. Normas básicas contables 42

18. Normatividad contable 43
18.1. Clasificación de las cuentas 44
18.1.1. Activos 45
18.1.2. Pasivos 45
18.1.3. Subcuentas del activo 45
18.1.4. Subcuentas del pasivo 46
18.1.5. Subcuentas del patrimonio 47
18.1.6. Subcuentas del ingreso 47
18.1.7. Subcuentas del egreso 48
18.1.8. Subcuentas de los costos de ventas 48
18.1.9. Subcuentas de costos de producción o de operación 48
18.1.10. Subcuentas de las cuentas de orden 49

19. El ciclo contable 49
19.1. El registro contable 49
19.2. La partida doble 50
19.3. Los soportes de contabilidad 50
19.4. Libros de contabilidad 50
19.5. La ecuación patrimonial 51

20. Los estados financieros 51
20.1. Balance general 51
20.2. El estado de resultados (estado de pérdidas y ganancias) 53
20.3. Flujo de efectivo 54
20.4. Estado de cambios en el patrimonio o estado de superávit 54
20.5. Estado de cambios en la situación financiera 54

21. El presupuesto 54
21.1. Tipos de presupuestos 55
21.2. Elaboración del presupuesto 55
21.3. El control presupuestal 56

22. Recomendaciones y/o proyectos para realizar de manera continua y progresiva 56
22.1. Planeación 57
22.2. Capacitación 57
22.3. Financiamiento 57
22.4. Promoción 57
22.5. Investigación 57
22.6. Servicios 57
22.7. Ejes que se deben potencializar 57

23. Conclusión 58

24. Bibliografía 59

25. Anexos 60

PRESENTACIÓN

ANTECEDENTES

En desarrollo del convenio entre la Fundación Progreso Solidario y Dansocial, se presentan algunos lineamientos pertinentes a las empresas rentables comunales con fundamento en la Constitución política de Colombia y la normatividad vigente. Nuestro propósito es aportar elementos teóricos, procedimentales y administrativos que permitan avanzar en el desarrollo y consolidación del emprendimiento comunal.

En el país se han desarrollado distintas iniciativas empresariales fomentadas y organizadas por los organismos de carácter comunal, las cuales realizan actividades tanto en la producción de bienes como en la prestación de servicios, generando ingresos para sus participantes y las organizaciones comunales, lo que les permite cumplir sus programas sociales con las comunidades.

Estas experiencias han surgido en todo el país: juntas de acción comunal contratando servicios con el Estado, administrando servicios públicos, desarrollando proyectos productivos, constituyendo fondos autogestionados de ahorro y crédito, entre otros. Son diversas y valiosas las experiencias que de emprendimiento realizan los comunales.

A partir de la Ley 743 del 2002, "por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal", se introdujeron en la organización comunal tres figuras importantes: las comisiones empresariales, los proyectos productivos rentables y empresas comunales rentables.

La experiencia desarrollada hasta hoy, muestra la necesidad de definir y reglamentar con mayor claridad cada una de las anteriores figuras, su ámbito, características y funciones, de tal manera que permita fortalecer el emprendimiento comunal así como ordenar su desarrollo.

Colombia ha tenido un importante desarrollo de sus formas asociativas comunitarias, en especial las juntas de acción comunal. A partir de la segunda mitad del siglo XX se extendió por todo el país el ejercicio comunitario a través de las juntas comunales, en cada barrio, vereda se fueron configurando estas formas asociativas dando respaldo a la gestión de sus moradores en la solución de sus necesidades. La organización comunal, se convirtió en la forma a través de la cual, se canalizó el trabajo de las comunidades en procura del desarrollo de sus territorios mediante la participación y autogestión.

Con la expedición de la Ley 19 de 1958, las Juntas de acción comunal se empeñaron fundamentalmente en la construcción de obras de infraestructura requeridas por las comunidades, se construyeron puentes, carreteras, se llevó los servicios públicos al barrio, el alcantarillado, la red eléctrica, se construyeron escuelas, puestos de salud, se promovieron programas de vivienda, entre otras acciones. Se estima que cerca del 30% de la infraestructura del país se construyó con el apoyo de la acción comunal.

Indudablemente la acción comunal ha cumplido un importante papel: ¿Quién no ha visto a los comunales movilizando la comunidad para la solución de diversos problemas en su territorio?, los comunales han sido gestores y movilizadores de la **SOLIDARIDAD**; con el vecino, enfrentando la inseguridad, la tragedia entre otros. Un campo interesante ha sido la movilización comunitaria ante problemas ambientales, en la protección de cuencas hidrográficas, el arreglo de caños, el acueducto rural. De otra parte, la acción comunal es gestora permanente ante el gobierno, demandando de los Gobernantes la solución a necesidades de las comunidades y defendiendo lo público, siendo un veedor permanente.

Al revisar los principios que orientan los organismos de acción comunal, establecidos en el artículo 20 de la Ley 743, tales como; democracia, autonomía, libertad, igualdad y respecto, prevalencia del interés común, la buena fe, la solidaridad, la capacitación, organización, participación, demuestran que su filosofía y acción tienen como sustento la búsqueda del bienestar general de la comunidad en su territorio.

Los organismos de acción comunal representan hoy un extenso tejido social que cubre toda la geografía nacional. El censo comunal realizado en 1993, contenía datos estadísticos de 30.362 juntas de base, sobre un total de 42.582 registradas para ese año. La información presentada en el XVIII Congreso Nacional de la Acción Comunal en diciembre del 2003, indicaba la existencia de más de 50.000 juntas de acción comunal organizadas en asociaciones municipales, federaciones departamentales y la confederación nacional, dato que está siendo actualizado por el Ministerio del Interior, a través del SIDEPAR (Sistema de participación comunitaria). Estas cifras las coloca a la cabeza de todas las formas de organización comunitaria que se dan en el país.

Desde 1973, se hizo manifiesta la necesidad de interrelación de las juntas en cada municipio, creándose la figura de la Asociación Municipal de juntas en cerca de 800 municipios de los 1101 que tiene el país, es decir en una cobertura del 72%. Se han creado igualmente asociaciones de Juntas por comunas, corregimientos y localidades. Al tiempo se han conformado las federaciones departamentales en los 32 departamentos y desde 1990 se reconoció la existencia de la Confederación Nacional Comunal, creándose la estructura organizacional de primer, segundo, tercer y cuarto grado.

Con reiterada insistencia se habla hoy que para garantizar el desarrollo de una sociedad es necesario fomentar y fortalecer lo que algunos llaman el **CAPITAL SOCIAL**, entendido como la confianza, la reciprocidad y la solidaridad, la cual circula y se multiplica a través de las redes sociales existentes en una sociedad. Este capital social es un factor fundamental para fortalecer la cohesión de una sociedad, promoviendo la inclusión y el sentido de pertenencia.

Las juntas de acción comunal son un componente valiosísimo del capital social de la sociedad colombiana, su fortalecimiento contribuye al desarrollo social que permanentemente buscamos.

De otra parte, es comprensible que para lograr un crecimiento económico se requiere fomentar y mejorar la productividad de una sociedad, generando bienes y servicios, empleo e ingresos y mejorando la calidad de vida de sus integrantes. Pero la productividad requiere de la organización empresarial para hacerlo, de la capacidad de hombres y mujeres de emprender, asumir el riesgo de organizar recursos humanos y materiales para generar esos bienes y servicios, innovando y generando bienestar colectivo.

El emprendimiento empresarial requiere de una cultura que permita aprovechar responsablemente los distintos recursos que hay en la sociedad.

Las juntas de acción comunal con su larga trayectoria como con su extensa presencia constituyen una inmensa posibilidad para fomentar el emprendimiento en nuestras comunidades, y que mejor que hacerlo a la luz de principios solidarios, haciendo economía con solidaridad.

EL EMPRENDIMIENTO COMUNAL

El emprendimiento comunal encuentra un referente importante en el Decreto 300 de 1987 y posteriormente en la Ley 743 de 2002, dicha Ley en su artículo 4° estableció los fundamentos del desarrollo de la comunidad incorporando entre otros aspectos: "promover la construcción de organizaciones de base y empresas comunitarias". Al establecer los objetivos y principios de los organismos de acción comunal, en su artículo 19 literal g, la Ley 743 estableció que estos podrán desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.

Igualmente, en su artículo 27 sobre los órganos de dirección, administración y vigilancia estableció en su literal h, las Comisiones empresariales. Por su parte, el artículo 70 plantea que: "los organismos de acción comunal podrán constituir empresas o proyectos rentables con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad..."

En noviembre del 2007, se llevó a cabo en Medellín el primer Encuentro Nacional de Emprendimiento Comunal Solidario, convocado por DanSocial, Ministerio del Interior, Alcaldía de Medellín, Gobernación de Antio-

quia y la Confederación Nacional Comunal. Participaron representantes de 24 departamentos y cerca de 2000 comunales; allí se realizó un diálogo de saberes donde se conocieron diversas experiencias de emprendimiento comunal. Juntas de acción comunal administrando acueductos rurales y urbanos, realizando proyectos productivos que integran la comunidad y generan ingresos para los asociados, organismos comunales contratando con entidades públicas y de cooperación internacional, creando empresas productivas o apoyando su desarrollo, en fin, múltiples experiencias.

Las formas de realizar el emprendimiento comunal solidario son diversas; unas promovidas directamente por las juntas directivas de la acción comunal, otras desde las comisiones empresariales, o constituyendo empresas independientes, asociándose con otros entes comunales, solidarios o privados para generar proyectos o empresas, todo ello nos dice que el emprendimiento comunal está vivo, es una realidad y tiene un gran potencial por desarrollar.

Es así, como las comisiones empresariales, empresas y proyectos rentables comunales, constituyen la triada que el emprendimiento comunal está implementando. Sin embargo, se requiere mayor claridad en su reglamentación que permita comprender su ámbito, funciones y características, de tal manera que podamos fortalecer y regular su desarrollo.

En tal sentido, y recogiendo los aportes manifestados hasta ahora, el DanSocial y la Fundación Progreso Solidario, presentan algunas precisiones conceptuales, con el fin de ayudar a esclarecer estos elementos y avanzar en su reglamentación.

LAS COMISIONES EMPRESARIALES

La Ley 743 del 2002, al regular en su artículo 27 los órganos de dirección, administración y vigilancia, de los organismos comunales, estableció en su literal h, las comisiones empresariales.

Posteriormente, en su artículo 41, al referirse a las comisiones de trabajo deja claro que el número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general del organismo comunal. En el parágrafo de este artículo expresa que: "La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal".

La junta directiva o el consejo comunal para quienes lo adopten, es el órgano de dirección y administración de la junta de acción comunal. (Art. 42).

Igualmente, el artículo 71 de la Ley 743 de 2002, define que: "dentro del marco establecido por la Ley y los estatutos, cada uno de los órganos de la junta se dará su propio reglamento". Por tanto, las funciones de las **COMISIONES EMPRESARIALES**, queda supeditada a los estatutos que establezca de manera autónoma los organismos comunales y su reglamentación interna está condicionada a la aprobación del órgano de dirección y administración.

De otra parte, el decreto reglamentario 2350 del 2003, define en su artículo 28 que: "Los organismos de acción comunal podrán conformar comisiones empresariales tendientes a la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad, cuya organización y administración serán materia de reglamentación en sus estatutos". (Art. 28 Decreto 2350 de 2003).

Lo que queda claro en este artículo del decreto, es que las comisiones empresariales podrán contribuir en la constitución de las empresas comunales y de los proyectos rentables, asignándoles así una función, pero la organización y administración de la empresa será materia de reglamentación en sus estatutos.

Para el desarrollo de la labor de las comisiones empresariales se sugiere el que estas puedan cumplir funciones como:

- Elaborar su reglamento interno y presentarlo a aprobación de la junta directiva.

- Asesorar a la organización comunal en la identificación, priorización y puesta en marcha de empresas o proyectos rentables.
- Coordinar la realización de estudios de factibilidad técnica, social y económica de la empresa o proyecto rentable.
- Coordinar el desarrollo de los proyectos comunales rentables.
- Gestionar ante los organismos nacionales e internacionales la consecución de recursos técnicos y económicos para la puesta en marcha de estas empresas o proyectos.
- Presentar a la asamblea del organismo comunal, para la toma de decisiones, las alternativas de empresas o proyectos.
- Adelantar los trámites administrativos para la constitución de la empresa o proyecto rentable, entre otras que pueden ser reglamentadas.

DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS RENTABLES

La misma Ley 743 al establecer los objetivos y principios de los organismos de acción comunal en su artículo 19 numeral f y g, estableció que estos podrán:

f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes programas y proyectos acorde con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.

g) Desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.
Igualmente, al establecer en el artículo 70 que los organismos de acción comunal podrán constituir empresas o proyectos rentables, define que "la representación legal de los organismos comunales estará a cargo de su presidente, pero para efectos de este artículo, la representación la ejercerá el gerente o administrador de la respectiva empresa o proyecto rentable..."

Se entiende que al ser el organismo comunal una organización con personería jurídica, su representación legal, la ejerce, como establece el artículo, su presidente, por tanto, para el caso de los proyectos rentables realizados directamente por el organismo comunal, el representante legal de éste no puede delegar su representación en otra persona.

Por ello, hemos sugerido que el ejecutor de los proyectos rentables sea la organización comunal de acuerdo con lo planteado en el artículo 19 literal f. En virtud de lo anterior el representante legal de la organización comunal, conforme a sus estatutos será el responsable de la ejecución del proyecto. Cuando el proyecto se ejecute con recursos del Estado, el representante legal responderá por sus actuaciones de conformidad con las normatividad aplicable.

DE LAS EMPRESAS COMUNALES

La Ley 743 en su artículo 70 estableció que los organismos de acción comunal podrán constituir empresas o proyectos rentables con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad. Facultando al Gobierno Nacional, para expedir la reglamentación sobre esas "empresas o proyectos rentables comunales".

En distintos artículos dicha ley va a establecer la independencia administrativa y financiera de la empresa comunal, así por ejemplo:

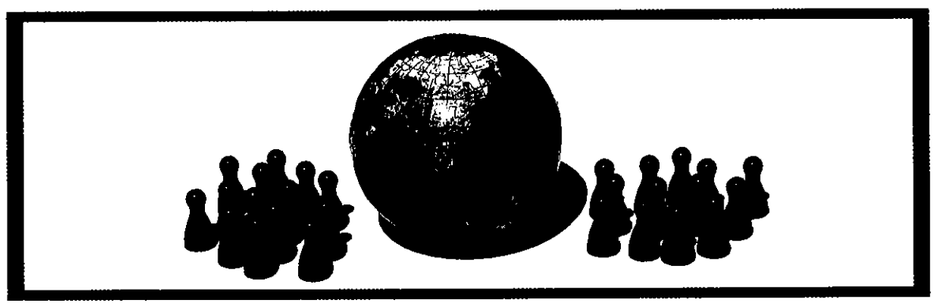

"los organismos de acción comunal podrán constituir empresas o proyectos rentables, con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad. La representación legal de los organismos comunales estará a cargo de su presidente, pero para efectos de este artículo, la representación la ejercerá el gerente o administrador de la respectiva empresa o proyecto rentable..."(Art. 70, Ley 743 2002).

Al definir en su artículo 56 el presupuesto, se establece: "Todas las organizaciones comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formar parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezca. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas."(Art. 56 Ley 743 2002).

Los anteriores elementos dejan claro que la empresa comunal, no es un órgano interno del organismo comunal, que tiene autonomía en su representación legal y en sus procesos contables y administrativos. Por tanto, se constituye en una figura jurídica que debe ser reglamentada. Con el objetivo de avanzar en una propuesta de reglamentación de estas empresas comunales, en reunión de la Confederación Nacional de Acción Comunal y el DanSocial con fecha 31 de septiembre del 2008 se acordaron los siguientes criterios:

1. Se considera que la Ley 743 incorporó la figura de la "empresas rentables comunales", lo cual hace necesario su reglamentación y desarrollo como una figura jurídica específica. Entendiendo la importancia de su reglamentación y al ser un elemento planteado en una ley de la Nación, se hace necesario reglamentarla por la vía de un decreto reglamentario.

2. Por los principios y fines de la organización comunal, se considera que la empresa comunal debe ser una entidad perteneciente al campo de la economía solidaria, por tanto se debe acoger a los principios, fines y características definidas en el la Ley 454 de 1998 para las empresas de economía solidaria.

3. Con el propósito de avanzar en la definición de algunas características que deben tener las empresas comunales se sugiere inicialmente los siguientes criterios a ser tenidos en cuenta en la reglamentación que se produzca:

- Las empresas rentables comunales deberán ser de iniciativa exclusiva de los comunales, para evitar que se desvirtué el modelo y se haga uso indebido de la figura por parte de agentes extraños al sector comunal.
- Podrán ser asociados a las empresas comunales las personas naturales afiliadas a un organismo comunal, los organismos comunales y las personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- Se debe garantizar el control político, de propiedad y participación en la distribución de excedentes por parte del organismo comunal, para el cumplimiento de los programas sociales por parte de este.
- El desarrollo y consolidación de la empresa rentable comunal contribuye al fortalecimiento de la autonomía de la acción comunal, en la medida que amplia su horizonte de posibilidades de lucha contra la pobreza a partir de la imaginaron y participación comunitaria.

Los organismos de acción comunal con la empresa o proyecto rentable, podrán impulsar en el marco de la asociatividad las más diversas formas empresariales de economía solidaria, que les permitan generar y apropiar recursos para el desarrollo integral de la comunidad.

En esa perspectiva, por ejemplo, se viene estudiando la implementación del proyecto de Banca Mutual Comunal.

Tenemos la certeza que, a partir de tales acciones comunales, lograremos la Colombia Solidaria y en Paz.

ROSEMBERG PABÓN PABÓN
Director General
DANSOCIAL
Mayo 2008

FUNDACIÓN
Progreso Solidario

1. JUSTIFICACIÓN

Las organizaciones de economía solidaria en Colombia, según la Ley 454 de 1998, son de iniciativa privada y desarrollan fines de beneficio colectivo social, por el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados. En el caso de las organizaciones solidarias de desarrollo, en las que se encuentran más de 45 mil juntas de acción comunal[1] (JAC) en todo el territorio nacional, estas últimas como organizaciones cívicas, sociales y comunitarias, con personería jurídica y patrimonio propiá, aúnan esfuerzos y recursos, a través del ejercicio de la democracia participativa, para procurar el desarrollo integral y sostenible de las comunidades urbanas y rurales del país.

Para coadyuvar en el logro de ese propósito comunitario, la Ley 743 de 2002 y el Decreto 2350 de 2003, establecieron la tarea de promover y fortalecer los proyectos productivos y las empresas rentables comunales, de cuyo desarrollo se viene ocupando DanSocial y los organismos comunales.

Es así, como este material que hoy ofrecemos a los organismos de acción comunal del distrito capital, se elaboró luego de un proceso de diálogo con algunas Comisiones Empresariales registradas en el Distrito Capital (algunas de ellas exitosas, otras menos desarrolladas) con el fin de presentar de manera clara el proceso que deben seguir las JAC para la conformación de sus propia(s) comisión(es) empresarial(es) y las empresas comunales.

Por tal motivo, esperamos contribuir a la conformación de empresas comunales en donde hombres y mujeres desarrollan propuestas empresariales importantes, obtienen ingresos para mejorar su nivel de vida y la de sus conciudadanos pues no se puede olvidar que la mayoría de comunales viven, la economía informal y no poseen fuentes de ingresos, y que a pesar de esto, las JAC ejercen la solidaridad de adentro hacia afuera, logrando satisfacer necesidades de los vecindarios a los cuales pertenecen dentro de sus principios de gestión democrática y participación social, y la aplicación de valores como la solidaridad, la auto-ayuda, la igualdad y la equidad: generando capital social y cultural, bases fundamentales para el desarrollo.

De este modo, es pertinente la conformación de empresas de origen comunal para contribuir en forma grata a mejorar el entorno en donde viven sus integrantes, todas las familias, que independiente de su nivel de ingresos, comparten las mismas aspiraciones. Todas buscan poder llevar alimentos a la mesa de su hogar, educar a sus hijos, adquirir una casa y planificar el futuro.

Proponemos que las diferentes JAC desarrollen soluciones económicas, sociales, culturales,

[1] Discurso pronunciado por el Director de DANSOCIAL. Dr. Rosemberg Pabón, el día 26 de septiembre de 2008 durante la instalación del evento titulado: "La Banca de las oportunidades y el mutualismo colombiano" en el auditorio del DANSOCIAL.

DanSocial
República de Colombia
Libertad y Orden

ambientales, entre otras y partiendo del aprovechamiento de sus propios recursos humanos, físicos y técnicos a fin de que puedan fortalecerse internamente desarrollen a partir de sus comisiones empresariales, proyectos o empresas rentables competitivas.

Se lograr así, capacidad para celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo, crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ACCIÓN COMUNAL EN COLOMBIA

2.1. Reseña años 1700 hasta el 1900[2]

En el Nuevo Reino de Granada seguramente una manifestación de los primitivos pobladores en el sentido de organizar la resistencia en defensa de su raíz, su vida y su hábitat de los extraños invasores, fue la natural e innata acción en común; la colonización rompía con su tranquilidad, los abocaba al peligro de lo desconocido, desestabilizaba sus clanes y sistemas organizacionales primitivos pero funcionales, como más tarde se comprobó con las prácticas de violenta invasión cultural y despojo y modificación de sus riquezas naturales y axiológicas.

Muchas décadas después, una nueva raza producto del mestizaje denominaba esa forma primitiva social organizativa como "las mingas" "el convite" o la "mano prestada", que no eran otra cosa que el comienzo de la institucionalización de la acción en común o la acción comunal.

La aparición de la expresión "Acción Comunal" reconocida como una actividad y como institución de representación social en Colombia, podríamos mirarla desde los mismos aconteceres políticos, económicos y sociales de la mitad del siglo pasado.

Para comprender la magnitud histórica de este hecho es necesario desandar el camino desde casi el final de la tercera década de los años 1900.

2.2. Durante el Siglo XX[3]

- Antecedentes de la Ley 19 de 1958.
- Durante el Frente Nacional.
- Politización de la Acción Comunal.

En gobierno de Miguel Abadía Méndez (1926-1930) año de 1928 ocurre una de las primera duras pruebas que tuvieron que afrontar las comunidades como la de la zona bananera, en Aracataca, Papayal y Río Frío, cientos de trabajadores fueron masacrados por diferentes grupos de poder.

[2] ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, FONDO DE DESARROLLO LOCAL KENNEDY, ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL KENNEDY "Fortalecimiento institucional de las organizaciones comunales". Bogotá D.C., febrero de 2005. Pág. 75.
[3] Ibídem. Pág. 76-82.

1934 – 1938 Primer gobierno de Alfonso López Pumarejo y la promulgación de la Ley 200 de tierras que, no obstante la intención del gobernante, sirvió como herramienta de expropiación y lanzamiento de comunidades campesinas y aparceros afincados en pequeños minifundios y organizados provincial y regionalmente, por cuenta de los intereses latifundistas.

La inconformidad de los trabajadores del campo por la consecuente pobreza de sus familias, la falta de seguridad social y educativa, el abandono y la inseguridad de las comunidades campesinas motivadas y alebrestadas por caciques sectarios liberales y conservadores, por la intolerancia bajo consignas de muerte y destrucción al enemigo, identificado bajo banderas rojas o azules con abierta complicidad de consejeros espirituales y ministros de la iglesia católica, quienes habían tomado partido a raíz de algunas decisiones de gobernantes liberales como José Hilario López y Tomás Cipriano de Mosquera, abonaron el terreno para la guerra fratricida; todo ello desembocó en el más cruento enfrentamiento.

El Bogotazo de abril 9 de 1948, (1946-1950 – Gobierno del conservador Mariano Ospina Pérez) fue la jornada más cruel de violencia expresada por la locura de un pueblo que no encontraba ni intérprete, ni solución y que fincaba sus esperanzas en caudillo el Jorge Eliécer Gaitán.

1950 – 1953 Gobierno conservador, Laureano Gómez y Rafael Urdaneta Arbeláez en reemplazo del primero en 1953, los gobernantes logran apaciguar los ánimos belicosos en las ciudades, pero la división de los colombianos profundiza y recrudece la violencia en los pueblos y veredas, la represión de las fuerzas leales al Gobierno obliga a los revoltosos revolucionarios y resentidos a replegarse al campo, se robustece y se consolida la ya incipiente guerrilla campesina.

Año 1953, asciende al poder mediante golpe militar el General del Ejército, Gustavo Rojas Pinilla 1953 – 1957, bajo el emblema Binomio Fuerzas Armadas–Pueblo, su Gobierno reprime y reduce a los revolucionarios desplazados al campo, seduce con consignas de paz y reconciliación y amnistía a los alzados en armas.

Durante este Gobierno se contrató una misión técnica encabezada por el sacerdote jesuita francés Luis J. Lebret, conformada para estudiar posibles estrategias para combatir la violencia, y desde allí se crearon equipos polivalentes con el objeto de acelerar el desarrollo de la comunidad.

Mayo 10 de 1957, cae el gobernante militar en estrategia urdida por la clase política, y los altos mandos militares seducidos por contraprestaciones de poder. En todas las ramas se comprometen a cumplir la tarea golpista, cuatro militares ostentarán la mayor dignidad de La Nación.

1957 – 1958: Gabriel Paris, Deogracias Fonseca, Luis E. Ordoñez y Rafael Navas Pardo, preparan el ambiente para entregar el poder y el Gobierno a la sociedad civil en cumplimiento de un proyecto político denominado **FRENTE NACIONAL.**

De origen y hechura nacional por los dos partidos políticos, con la venia del ex presidente depuesto y residente en Francia pero jefe del partido conservador, Laureano Gómez por una parte y por la otra por encargo como primer designado del entonces presidente Darío Echandía, a nombre del partido liberal del entonces embajador en los Estados Unidos y Alberto Lleras Camargo, quienes sentaron las bases de lo que deberían ser los acuerdos de gobernabilidad, con características bien claras tales como:

- Compromiso y responsabilidad política bipartidista.

- 16 años de alternatividad.
- Milimetría en la burocracia.

1958 – 1962, Gobierno de Alberto Lleras Camargo, quien ya había sido gobernante en 1945 y 1946. Acababa de hacer el curso de actualización presidencial en los Estados Unidos de Norte América como embajador plenipotenciario de Colombia y desde allá trajo en su portafolio: El diseño desde su Gobierno de una triple estrategia global:

- Modernización del Estado.
- Integración de la comunidad a los planes estatales.
- Lucha contra el comunismo internacional.

No es gratuito el hecho que el Programa Nacional de Juntas de Acción Comunal surja en forma simultánea con la creación del Frente Nacional y con el impulso de la "Alianza para el progreso" previsto para Latinoamérica de la cual Colombia fue su puntal, con el patrocinio del Gobierno norteamericano y la presencia "Asesora de los Cuerpos de Paz".

La instucionalización de la acción comunal según las previsiones de la Ley 19 de noviembre de 1958 mediante la cual:

ARTÍCULO 22: Los concejos municipales, las asambleas departamentales y el Gobierno Nacional, podrán encomendar a los organismos de acción comunal, integradas por vecinos de cada distrito y que se organicen de acuerdo con las normas que expidan los respectivos concejos y otras entidades locales, funciones de control y vigilancia de determinados servicios públicos, o dar a esas juntas cierta intervención en el manejo de los mismos.

ARTÍCULO 23: El Gobierno fomentará, por los sistemas que juzgue más aconsejables y de acuerdo con las autoridades departamentales y municipales, la cooperación de los vecinos de cada municipio para el efecto de:

- Aumentar y mejorar los establecimientos de enseñanza y los restaurantes escolares.
- Aumentar y mejorar los establecimientos de asistencia pública y los restaurantes populares y difundir prácticas de higiene y prevención contra las enfermedades.
- Administrar equitativamente las aguas cuyo uso pertenezca a varios ribereños, y establecer adecuados sistemas de riesgo y drenaje.
- Mejorar los sistemas de explotación agrícola.
- Construir y mantener carreteras, puentes y caminos vecinales.
- Construir viviendas populares y mejorarlas.
- Organizar cooperativas de producción, distribución de servicios y de consumo.
- Organizar bolsas de trabajo.
- Fomentar el deporte y la difusión de espectáculos de recreación y cultura.

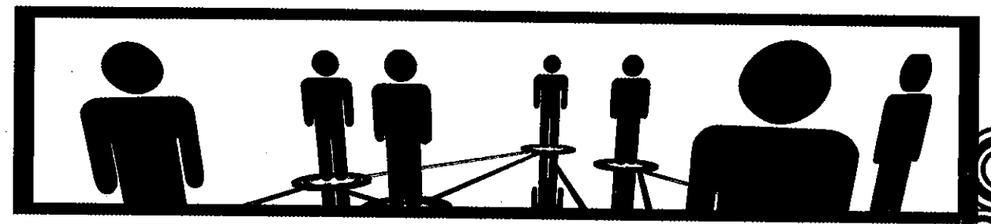

FUNDACIÓN
Progreso Solidario

ARTÍCULO 24: Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior podrá especialmente el Gobierno:

- Suministrar asistencia técnica directamente o a través de los organismos departamentales y municipales, para la promoción de la cooperación comunal y la difusión de los conocimientos y prácticas referentes a las materias en el mismo artículo contempladas.
- Establecer subvenciones para los establecimientos y organizaciones que se creen o mejoren por acción directa de los vecinos de cada lugar.
- Dictar las medidas necesarias para dar efectividad a las disposiciones legales vigentes sobre obligación, para los propietarios de fincas, de mantener escuelas en proporción al número de trabajadores de su dependencia.
- Autorizar a los Consejos Municipales para eximir del impuesto predial el valor de nuevas viviendas populares que se construyan en los respectivos municipios, y de los locales destinados a la enseñanza.
- Organizar cursos e instituciones para la preparación del personal encargado de promover la formación de los organismos de acción comunal, a que se refiere el artículo anterior, orientar sus actividades y prestar la asistencia técnica contemplada en el ordinal a) de este artículo.

A decir del Gobierno era una forma de acercar al Estado y a los ciudadanos especialmente en las zonas afectadas por la violencia.

1958 – 1974 Cuatro gobernantes del FRENTE NACIONAL, Alberto Lleras, Guillermo León Valencia, Carlos Lleras y Misael Pastrana. En estos 16 años se establecen las primeras trece mil juntas de acción comunal y la autogestión y el esfuerzo organizativo con su trabajo comunitario contribuyendo a resolver los problemas más sentidos de las comunidades urbanas y rurales en materia de servicios básicos y caminos veredales.

Las juntas comunales juegan un papel destacado para la convivencia y aclimatación reconocidas por el régimen establecido.

Además, la vigilancia y control que el Estado y sus gobernantes se reservan del funcionamiento de las juntas comunales y sus formas organizativas, le permitían a los administradores de turno tener a su disposición la información de primera mano del censo completo de la dirigencia comunal y sus filiaciones políticas porque hasta allá llegaban los compromisos de la paridad y milimetría del Frente Nacional.

Básicamente se busca disminuir el papel benefactor del Estado, articular a la población civil en las tareas de Gobierno, implementar un modelo de participación popular inducida desde la administración central y combatir los peligros de una posible revolución socialista.

1974 – 1991 Se le conoce a este periodo como la etapa de la politización Comunal y el florecimiento del clientelismo y la dependencia comunal de los avatares y aconteceres, políticos. La institución comunal crece muy poco.

La práctica conduce a la clase política a conseguir sus militantes a través de dádivas, favores, auxilios y puestos; se impone el paternalismo inspirado desde la administración o a través de sus representantes políticos en las corporaciones y así transcurren quince años muy duros para las organizaciones comunales del país, a las juntas comunales se les acaba el padrinazgo político, que tampoco le aportó en su construcción filosófica y fortalecimiento interno pero que si las mal acostumbró. Como dice en uno de sus escritos el dirigente comunal Guillermo Cardona: "Con la desaparición de los auxilios como instrumentos de manipulación política sobre las juntas, desaparece el interés

DanSocial
República de Colombia
Libertad y Orden

de la clase política y de las instituciones públicas por la organización".

Se desmontan y debilitan las instituciones para atender a las juntas comunales tanto en el orden nacional, regional, así como en el Distrito Capital, de ahí que en los años 1991 y 1996 no se programó oficialmente la renovación de los cuadros directivos de las juntas comunales en el país.

No obstante lo anterior, esa misma inercia y desinterés del Estado por la suerte de la acción comunal, motivó a las bases comunales para entorno a principios de autonomía, capacitación y organización proclamados en los congresos nacionales como Pereira, Pasto, Valledupar, Santa Marta y Paipa fortalecieran las estructuras organizativas de la pirámide comunal y se robustecieran las asociaciones municipales, las federaciones regionales y departamentales y la Confederación Nacional Comunal.

Primer y segundo periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez 2002-2008

"La Ley 812 de 2003 por la cual se aprueba el Plan de Desarrollo 2003-2006 hacia un estado comunitario, en lo atinente de la renovación de la administración pública concretamente prescribe que en las Administraciones territoriales se estimulará la participación de la ciudadanía "y las organizaciones comunales" como medio de relación con la administración pública tanto en el nivel territorial como el Nacional"[4].

La acción comunal existente en las grandes ciudades no tiene porqué preocuparse por el tema del cubrimiento se servicios básicos; por tanto hoy se enfrenta sólo al compromiso del cambio de objetivos de interés, pues tan sólo para hablar de un ejemplo, los espacios comunales y comunitarios que han sido desde siempre patrimonio defendido con ahínco y construidos con el sacrificio social de los comunales, hoy cumplen con los objetivos de ser sede de actividades sociales de esparcimiento, centros para la promoción del arte y la cultura, núcleos para el desarrollo de la niñez, de los adultos, de la tercera edad, de la mujer, del deporte y la recreación y de la lúdica. Terminarán siendo unos fríos locales para arrendamiento, o espacios para explotación comercial; utilización que dejará en los comunales y en el vecindario tan sólo unos recursos económicos que no compensarán la frustración, la inconformidad y el resentimiento en contra de quienes equivocaron su uso y no permitieron la construcción de procesos para el desarrollo del capital social de sus propias comunidades[5].

Sin embargo, algunos de "los organismos de acción comunal vienen operando como importantes negocios propios de economía social como: boticas comunitarias, colegios comunales, guarderías infantiles, gimnasios, videotecas, bibliotecas comunales y comunitarias, acueductos verdales, tiendas comunales, empresas de transporte, granjas comunales y comunitarias, talleres de confección, talleres de ebanistería, administración de parqueaderos públicos, mercados móviles comunales, servicios de vigilancia, manejo de alarmas comunitarias, administración de clubes; mientras que otros gracias a la aplicación de la Ley 80 de Contratación han impulsado la contratación con el sector oficial para: la ejecución de obras sociales y físicas menores como: capacitación a la comunidad, pavimentación de andenes, capacitación en liderazgo, promoción de mecanismos de participación ciudadana (cabildos abiertos), mantenimiento de zonas verdes, mantenimiento de equipamientos comunitarios (sedes comunales, escuelas, centros de salud, polideportivos) entre otros"[6].

[4] UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. MUNICIPIO DE SOACHA: "Texto Básico para la Gestión pública comunal" Bogotá, 2007. Pág. 80.
[5] Op. Cit. "Fortalecimiento institucional de las Organizaciones Comunales" Pág. 87.
[6] FEDERACIÓN DE ACCIÓN COMUNAL DEL VALLE DEL CAUCA. "Hacia el desarrollo Empresarial con el enfoque de la Acción Comunal". Cali, Segunda Versión. Pág. 4.

3. MARCO JURÍDICO DEL EMPRENDIMIENTO COMUNAL

El emprendimiento comunal encuentra un referente importante en la Ley 743 de 2002 en su artículo 70 al plantear que: "los organismos de acción comunal podrán constituir empresas o proyectos rentables con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad..." al tiempo el artículo 72 facultó al Gobierno para expedir reglamentación sobre "empresas o proyectos rentables comunales". Posteriormente, el Decreto 2350 de 2003 en su artículo 23 plantea: "Los organismos de acción comunal podrán conformar comisiones empresariales tendientes a la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad, cuya organización y administración serán materia de reglamentación en sus estatutos".

Otros artículos de la Ley 743 de 2002 y el Decreto 2350 de 2003 hacen alusion al tema así:

ARTÍCULO 19/Ley 743 de 2002: Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.
Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con identidades nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 56: Ibidem presupuesto. Todas las organizaciones comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recaen sobre los representantes legales de estas empresas.

ARTÍCULO 70/Ley 743 de 2002: Los organismos de acción comunal podrán constituir empresas o proyectos rentables con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad. La representación legal de los organismos comunales estará a cargo de su Presidente, pero para efectos de este artículo, la representación la ejercerá el gerente o administrador de la respectiva empresa o proyecto rentable. Los afiliados a los organismos comunales que participen activamente en el ejercicio de actividades económicas de la organización podrán percibir estímulos especiales y participación de los beneficios.

ARTÍCULO 71/Ley 743 de 2002: Dentro del marco establecido por la Ley y los estatutos, cada uno de los órganos de la Junta se dará su propio reglamento.

ARTÍCULO 28/Decreto 2350 de 2003: Los organismos de acción comunal podrán conformar comisiones empresariales tendientes a la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad, cuya organización y administración será materia de reglamentación en sus estatutos.

ARTÍCULO 29/Decreto 2350: El Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria **-DANSOCIAL** - fomentará, apoyará y promoverá la constitución y desarrollo de empresas y/o proyectos productivos de iniciativa de las organizaciones comunales, los cuales deberán ser presentados por estas al Sistema Público Territorial de apoyo al Sector de la Economía Social y Solidaria, a través de las secretarías de las gobernaciones o alcaldías, responsables de promover la participación comunitaria, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Departamento Administrativo.

Parágrafo. Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar.

3.1. Principios orientadores[7]

1. Democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
2. Autonomía: para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme con sus estatutos y reglamentos.
3. Libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
4. Igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad; ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales de género o étnica.
5. Prevalencia del interés común: prevalencia del interés común frente al interés particular.
6. La buena fe: las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirán en todas las gestiones que aquellos adelanten.
7. Solidaridad: en los organismos, de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente, el concepto de ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.
8. Capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades, la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
9. Organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de la acción comunal, construida desde los organismos de acción Comunal, rige el destino de la acción comunal en Colombia.
10. Participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos y de la gestión pública en general, constituyen el principio de la participación que prevalece para los afiliados y beneficiarios de los organismos de Acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar también en los procesos de elección popular, comunitaria y ciudadana que garantiza la Constitución Nacional.
11. Pertenencia: el patrimonio de la junta Comunal que está constituido por sus bienes propios, su buen nombre y crédito, y por aquellos bienes que han sido dejados en administración y usufructo, le pertenece de igual forma como se reconocen a toda la comunidad y ello induce a todos los afiliados a obrar y a comprometerse en su goce y administración con el sentido de rectitud con lo propio.
12. Tolerancia y respeto por la diferencia: entendiéndose esta como el derecho de los afiliados a tener y defender su propio pensamiento, siempre y cuando esta postura no atenté contra los derechos de los demás, ni contra los demás principios de la organización.

[7] Op. Cit. "Fortalecimiento institucional de las organizaciones comunales". Pág. 107.

4. FUNDAMENTOS PARA LA GESTIÓN DE EMPRESAS Y PROYECTOS RENTABLES DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL[8]

La organización comunal con su trayectoria socio empresarial, busca en el sector solidario nuevas alternativas para emprender procesos asociativos con visión empresarial solidaria, que potencialice la estructura comunal con autonomía e independencia.

La comisión empresarial identificará si el proyecto productivo es de duración indefinida (continuo en el tiempo) o es de duración estacionaria (por una temporada), y con base en esto podrá definir en coordinación con la Junta Directiva de la organización comunal la constitución y la definición de la empresa o proyecto rentable.

4.1. PROYECTOS RENTABLES (Sin constituirse como empresa)[9]

Estos son dirigidos y administrados a través de la estructura de la comisión empresarial, es conveniente que genere su propio reglamento y cuente con un administrador, tesorero y auditor, quienes serán nombrados por la comisión empresarial o la junta directiva del organismo comunal.

4.2. EMPRESAS DE ORIGEN COMUNAL[10]

La empresa rentable comunal puede tener origen en uno o en varias proyectos rentables que tengan sostenibilidad en el tiempo y que generen la estructura empresarial. De igual manera la empresa comunal puede originarse directamente a partir de la constitución independiente de un proyecto.

En los estatutos se establecerá cómo se realizará la reinversión social de los excedentes, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, y forma de elección y remoción de sus miembros, conforme con los principios y valores de la economía solidaria.

Los organismos de acción comunal pueden crear comisiones empresariales con la misión de identificar y priorizar la puesta en marcha de empresas o proyectos rentables comunales; además dicha comisión empresarial, será responsable de gestionar ante las instancias pertinentes privadas y/o públicas del orden municipal, departamental, nacional o internacional, la definición de alternativas para la materialización de la iniciativa.

[8] Op. Cit. "Fortalecimiento institucional de las organizaciones comunales". Pág. 98.
[9] Ibídem. Pág. 98.
[10] Ibídem. Pág. 99.

5. ¿QUÉ ES LA COMISIÓN EMPRESARIAL?

La comisión empresarial es el órgano encargado de dirigir y orientar las actividades económicas de los organismos de acción comunal, es una integración voluntaria de afiliados de un organismo de acción comunal que se asocian para la ejecución de labores materiales o intelectuales de conformidad con las capacidades y requerimientos del negocio.

Las organizaciones comunales son organizadas en forma asociativa e identificada por prácticas autogestionarias, solidarias, democráticas y humanistas, con el propósito de desarrollar integralmente al ser humano como sujeto actor y fin de la economía.

La comisión empresarial está regulada por: a) La legislación comunal; b) Los estatutos del organismo de acción comunal; c) El reglamento de funcionamiento de la comisión empresarial; d) Y de igual manera por el control concurrente que ejercen el Ministerio del Interior y los organismos de control para la acción comunal.

Para hacer parte de la comisión empresarial es indispensable estar inscrito en el libro de registro de afiliados del organismo de acción comunal.

Las empresas rentables comunales empresariales se regirán por las normas propias del sector o de la actividad a que se dedique.

Características de las empresas rentables comunales:

a) La autogestión que consiste en la administración de la actividad empresarial dentro de la dinámica y estructura del organismo de acción comunal.

b) El capital es propiedad de los afiliados al organismo de acción comunal lo cual implica que no pueden darle destinación alguna que no esté contemplada y establecida en los reglamentos pertinentes para esta operación, ni vender, ni repartir la totalidad del producto como ingresos corrientes, sin la aprobación de la mayoría a través de una asamblea general, de afiliados y con el quórum decisorio segun lo consignado en los estatutos.

c) Los resultados económicos que produzca se aplican de acuerdo con lo establecido en los reglamentos pertinentes, los estatutos, la Ley 454 de 1998 y demás normas concordantes y las propias de las empresas de economía solidaria.

"La comisión empresarial es distinta del negocio propiamente dicho. Sin embargo, la comisión debe promover y orientar la empresa comunal, la cual a su vez tiene su gerente y toda una planta de personal"[11].

[11] Op. Cit. "Texto básico para la gestión pública comunal". Pág. 86

d) Autonomía administrativa: la autonomía de los negocios de economía social se concreta en los siguientes aspectos:

- Contaduría: la contabilidad de las empresas rentables comunales se lleva en libros distintos a la contabilidad de los fondos del organismo de acción comunal.
- Auditoría: la revisoría sobre el manejo de dinero de la empresa rentable comunal, le corresponde a un empleado de la empresa rentable comunal, que toma el nombre de auditor.

e) Son empresas de la economía solidaria y por lo tanto todas sus características corresponden a las referidas en la Ley 454/98.

5.1. Propósitos generales de las comisiones empresariales

La comisión empresarial busca el bienestar del ser humano, el espíritu de participación económica y administración democrática, autogestionaria, emprendedora, con justicia y equidad, con ayuda mutua, su trabajo productivo y comunal tiene primacía sobre los medios de producción.

Al constituir las comisiones empresariales y empresas y/o proyectos rentables se pretende que todas las personas que participan perciban una compensación por su trabajo, por lo que se deben precisar muy claramente las personas que han de intervenir en toda la dinámica empresarial.

Se busca también que este tipo de organizaciones empresariales ofrezcan más y mejores bienes y servicios, que contribuirán a regular los precios, pesos y medidas; a evitar el acaparamiento, a incrementar la productividad, en síntesis, a mejorar las condiciones de vida de la comunidad sin detrimento de sus participantes, lo que los obliga a ser muy competitivos y eficientes en la administración de las mismas.

Las empresas rentables comunales podrán hacer convenios con sus miembros para el uso de los equipos, herramientas de propiedad de estos en cuyo caso, los ingresos por su alquiler será independiente de las retribuciones que perciban estos por su trabajo.

Los resultados económicos del funcionamiento de las empresas o proyectos rentables comunales se deben ver reflejados en los diferentes aspectos sociales, económicos, administrativos, organizacionales, contables y de coordinación.

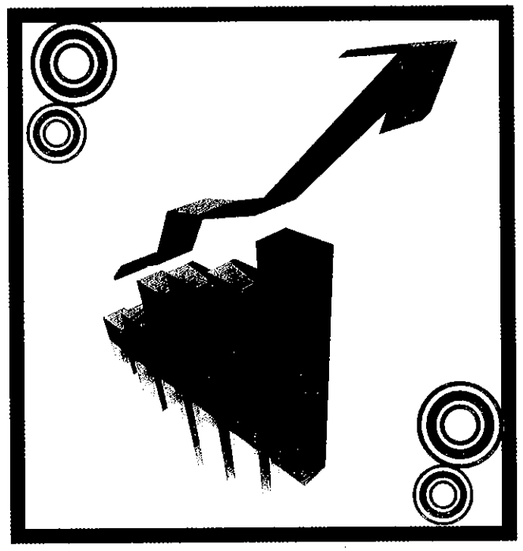

6. PROCESO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA RENTABLE COMUNAL

La metodología debe ser participativa, dinámica, vivencial, con énfasis en el aprender a hacer, aprender a ser, aprender a aprender y aprender a desaprender. En este sentido, el proceso debe tener en cuenta:

- Un diagnóstico de la población beneficiaria o inscrita al organismo de acción comunal para consultar sus intereses en conformar una empresa rentable comunal.
- Convocar a los afiliados del organismo de acción comunal que tengan actividades productivas o que quieran participar en la empresa rentable comunal.
- Realizar reuniones de inducción a nivel de grupo e individual sobre la necesidad y fines de la integración asociativa, así como su definición.
- Registrar en fichas, mediante entrevistas o formularios los datos personales, técnicos y experiencia organizacional de los participantes identificando y priorizando las potencialidades, habilidades y destrezas de cada uno de los seleccionados para producir un bien o servicio.
- Elaborar y desarrollar el plan de negocio pertinente.

6.1. Definición del reglamento interno

Los objetivos, políticas, programas y actividades relacionadas con la empresa rentable comunal deben consignarse en el reglamento interno de funcionamiento y este debe ser aprobado por la directiva de la junta de acción comunal, la asamblea general de afiliados o como los estatutos lo indiquen.

El reglamento de cada empresa de origen comunal es el conjunto de disposiciones por medio de las cuales se desarrollan la Ley y los estatutos en cuanto al funcionamiento de la junta directiva de la empresa de origen comunal y del negocio. En consecuencia, allí debe decirse, por ejemplo, cuándo son las reuniones del comité; quién y cómo se convoca a las reuniones extraordinarias; cuáles son las funciones del gerente, del tesorero y del auditor, entre otros.

El reglamento debe ser aprobado por la respectiva junta de la empresa de origen comunal empresarial, que luego lo sustenta ante la asamblea para su autorización. Solamente con la aprobación de la asamblea, el reglamento se puede aplicar, antes no.

6.2. Reuniones de la junta directiva de la empresa rentable comunal

Las reuniones de la empresa rentable comunal son ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias aquellas cuya periodicidad está establecida en los estatutos o en el reglamento. Las extraordinarias, como su nombre lo indica, son las que no están programadas y que llevan a cabo previa convocatoria de la persona autorizada para citar a reuniones del comité.

La convocatoria de la junta directiva para reuniones ordinarias y extraordinarias se hará conforme con el reglamento interno. La junta directiva de las empresas rentables comunales será elegida por la asamblea general de afiliados al organismo comunal, o por la instancia que esta indique, conforme a los estatutos y el reglamento interno de la empresa para un periodo de cuatro (4) años, excepto que la misma asamblea de manera ordinaria o extraordinaria decida renovarla o reducir su periodo, conforme con los estatutos del organismo comunal.

6.2.1. Decisiones de las empresas rentables comunales

Reunida válidamente la junta de la empresa rentable comunal, sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros con que se instaló la reunión.
Si hay dos o más alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será la válida si la suma de todos los votos emitidos, incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros del La junta de la empresa de origen comunal con que se instaló la reunión.

6.3. ¿Cuántas empresas rentables comunales puede tener una junta de acción comunal?

Los organismos de acción comunal podrán tener una o varias empresas rentables comunales, según la iniciativa, capacidad de gestión, patrimonio y tecnología entre otras.

6.4. ¿Quién dirige las empresas rentables de origen comunal?

Como en cualquier otra entidad, la junta directiva de la empresa rentable de origen comunal, está dirigida por un gerente quien tiene por función convocar a reuniones y presidirlas, crear, comisiones, ordenar gastos de acuerdo con los estatutos y reglamentos, rendir informe a la asamblea y a la directiva acerca de las gestiones de La junta de la empresa de origen comunal y del resto del negocio de economía social, y las demás funciones que se le fijen.

6.5. ¿Quién vigila a las empresas rentables comunales?

El control social ejercido por afiliados al organismo de acción comunal. La veeduría ciudadana conforme con la ley y la Constitución Política de Colombia y todos los organismos de vigilancia y control del Estado pertinentes y de acuerdo con su naturaleza.

6. PROCESO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA RENTABLE COMUNAL

La metodología debe ser participativa, dinámica, vivencial, con énfasis en el aprender a hacer, aprender a ser, aprender a aprender y aprender a desaprender. En este sentido, el proceso debe tener en cuenta:

- Un diagnóstico de la población beneficiaria o inscrita al organismo de acción comunal para consultar sus intereses en conformar una empresa rentable comunal.
- Convocar a los afiliados del organismo de acción comunal que tengan actividades productivas o que quieran participar en la empresa rentable comunal.
- Realizar reuniones de inducción a nivel de grupo e individual sobre la necesidad y fines de la integración asociativa, así como su definición.
- Registrar en fichas, mediante entrevistas o formularios los datos personales, técnicos y experiencia organizacional de los participantes identificando y priorizando las potencialidades, habilidades y destrezas de cada uno de los seleccionados para producir un bien o servicio.
- Elaborar y desarrollar el plan de negocio pertinente.

6.1. Definición del reglamento interno

Los objetivos, políticas, programas y actividades relacionadas con la empresa rentable comunal deben consignarse en el reglamento interno de funcionamiento y este debe ser aprobado por la directiva de la junta de acción comunal, la asamblea general de afiliados o como los estatutos lo indiquen.

El reglamento de cada empresa de origen comunal es el conjunto de disposiciones por medio de las cuales se desarrollan la Ley y los estatutos en cuanto al funcionamiento de la junta directiva de la empresa de origen comunal y del negocio. En consecuencia, allí debe decirse, por ejemplo, cuándo son las reuniones del comité; quién y cómo se convoca a las reuniones extraordinarias; cuáles son las funciones del gerente, del tesorero y del auditor, entre otros.

El reglamento debe ser aprobado por la respectiva junta de la empresa de origen comunal empresarial, que luego lo sustenta ante la asamblea para su autorización. Solamente con la aprobación de la asamblea, el reglamento se puede aplicar, antes no.

6.2. Reuniones de la junta directiva de la empresa rentable comunal

Las reuniones de la empresa rentable comunal son ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias aquellas cuya periodicidad está establecida en los estatutos o en el reglamento. Las extraordinarias, como su nombre lo indica, son las que no están programadas y que llevan a cabo previa convocatoria de la persona autorizada para citar a reuniones del comité.

La convocatoria de la junta directiva para reuniones ordinarias y extraordinarias se hará conforme con el reglamento interno. La junta directiva de las empresas rentables comunales será elegida por la asamblea general de afiliados al organismo comunal, o por la instancia que esta indique, conforme a los estatutos y el reglamento interno de la empresa para un periodo de cuatro (4) años, excepto que la misma asamblea de manera ordinaria o extraordinaria decida renovarla o reducir su periodo, conforme con los estatutos del organismo comunal.

6.2.1. Decisiones de las empresas rentables comunales

Reunida válidamente la junta de la empresa rentable comunal, sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros con que se instaló la reunión.
Si hay dos o más alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será la válida si la suma de todos los votos emitidos, incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros del La junta de la empresa de origen comunal con que se instaló la reunión.

6.3. ¿Cuántas empresas rentables comunales puede tener una junta de acción comunal?

Los organismos de acción comunal podrán tener una o varias empresas rentables comunales, según la iniciativa, capacidad de gestión, patrimonio y tecnología entre otras.

6.4. ¿Quién dirige las empresas rentables de origen comunal?

Como en cualquier otra entidad, la junta directiva de la empresa rentable de origen comunal, está dirigida por un gerente quien tiene por función convocar a reuniones y presidirlas, crear, comisiones, ordenar gastos de acuerdo con los estatutos y reglamentos, rendir informe a la asamblea y a la directiva acerca de las gestiones de La junta de la empresa de origen comunal y del resto del negocio de economía social, y las demás funciones que se le fijen.

6.5. ¿Quién vigila a las empresas rentables comunales?

El control social ejercido por afiliados al organismo de acción comunal. La veeduría ciudadana conforme con la ley y la Constitución Política de Colombia y todos los organismos de vigilancia y control del Estado pertinentes y de acuerdo con su naturaleza.

FUNDACIÓN
Progreso Solidario

AÑOS
Ley 454 de 1998
DanSocial
"Hacia una Colombia Solidaria y en Paz"

Fundación Progreso solidario
Calle 53 No. 21 - 29 Piso 6
Teléfono: 338 39 60
Bogotá D.C. Colombia
www.**progresosolidario**.com
dgomez@juriscoop.com.co

Dansocial
Carrera 10 No.15-22
PBX: 327 52 52
Bogotá D.C. Colombia
www.**dansocial**.gov.co/

34.7
C5e
E.1

EMPRENDIMIENTO COMUNAL

FUNDACIÓN
Progreso Solidario

AÑOS
Ley 454 de 1998
DanSocial
"Hacia una Colombia Solidaria y en Paz"